



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 196

Martes 31 de agosto de 1948

(Fránqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Confederación Hidrográfica del Duero

Solicita del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas para su tramitación por esta Confederación don Alejandro Ayuso Ayuso, presidente de la Comunidad de Regantes de San Leonardo de Yagüe, la concesión de un aprovechamiento de 40 litros de agua por segundo, derivados del río Campos, en término municipal de San Leonardo de Yagüe, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

#### INFORMACIÓN PÚBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Topa. — Consta de un pequeño azud

de 0,50 metros de altura situado aguas abajo del puente de la carretera de Burgos a Soria, pasando el agua por una abertura a una arqueta que está en comunicación con el módulo, que consiste en un trozo de acequia de sección T-20-3 en el que se dispone un aliviadero de 2 metros de longitud en el cajero izquierdo; la pendiente en este trozo es de una milésima. El agua pasa a una arqueta en comunicación con el módulo y desde ésta va a otra donde arranca la tubería de conducción.

Para captar el manantial del matadero, se proyecta un drenaje de 3 por 3 metros y 0,60 de profundidad en comunicación con una arqueta de donde parte una tubería que conduce el agua recogida. Reuniéndose el agua en una única conducción.

Para el cruce del río Navaleno se proyecta un acueducto de tres tramos, los dos laterales de 1,90 metros de luz y el central de 8,25 metros.

A partir del acueducto, el agua desciende por canal descubierto con pendiente de 0,00084 hasta llegar a una cabeza de sifón donde parte una acequia por

la margen izquierda que domina dicha zona, terminando la otra cabeza del sifón en la margen derecha después de cruzar la carretera de San Leonardo a Burgo de Osma y el río Navaleno; la longitud del sifón proyectado es de 100 metros, partiendo de este punto de acequia que domina la margen derecha, tiene pendiente única de 0,001 metros por metros en una longitud de 2,524,12 metros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del real decreto ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro, 5, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 11 de agosto de 1948. — El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas.

2.461—1.159

## DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID

APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1948 a 1949, consignados en los planes legalmente aprobados y que han de realizarse en los montes de Utilidad Pública de esta provincia, exceptuándose los de maderas y leñas, pendientes en cuanto al precio y forma de adjudicarse de lo que a tal efecto se dicte por la Superioridad.

### ESTADO NÚMERO 1. — MADERAS Y LEÑAS

Será publicado cuando por los organismos rectores, se hayan dictado las disposiciones pertinentes a la adjudicación y precio de tales productos.



Números en el Catálogo	NOMBRES	PERTENENCIA	PASTOS				Superficie Hec-táreas
			Clase y número de cabezas		Tasación anual Pesetas	Superficie acotada Tramos o tranzones	
			Superficie Hec-táreas	Vacuno			
42	Corbejón	La Pedraja de Portillo	»	»	»	»	
43	Corbejón y Quemados	Portillo	599	1500	» 3000	III y IV A y I-IV-B 591	
44	Tamarizo Nuevo	Idem	647	1000	» 2000	IV-V-A y I-V-B 216	
45	Tamarizo Viejo	Idem	416	800	» 1600	III-IV-A y IV-V-B 139	
46	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban	»	»	»	»	
47	Arenas	Portillo	656	1600	C y D 4800	1/2 I y II-C y D 393	
48	Bosque	Comunidad de Portillo	478	1600	» 4800	II A y IV B 119	
49	Hoyos	Idem	»	»	»	»	
50	Llano de San Marugán	Portillo	496	1600	» 8000	I, II y 1/2 III A y V B 277	
51	Mocharras	Puras	24	200	» 200	»	
52	Pinar	Ramiro	118	500	» 1000	2 32	
53	Carboneros y Pico del Águila	San Miguel del Arroyo	263	263	» 1052	»	
54	El Negral	San Miguel del Arroyo	432	700	» 2800	II, III, IV y V 245	
55	Negral	Santiago del Arroyo	100	200	» 1800	Idem 226	
56	Pinar Hondo	San Pablo de la Moraleja	110	200	» 800	Zona de corta 18	
57	Alto Capones	Valdestillas	288	»	80 2000	III y IV-A y II y III-B »	
58	Tamarizo	Idem	237	550	» 1650	I-II y III-C »	
59	Boca de Cega	Viana de Cega	360	1000	» 2000	I y II de los A y B 367	
60 y 63	De Abajo y Rebollar	La Zarza	200	400	» 1200	Monte Rebollar 65	
61 y 62	Aragón y Negral	Idem	128	185	» 555	II 43	
63 A	Dehesa	Olmedo	530	1000	» 18.500	»	
63 A	Dehesa	Olmedo	530	»	150 m 1500	»	
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla	1733	2800	» 8400	Repoblado 539	
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de Onésimo	»	»	»	»	
66	Selladores y Nava	Viloria	61	300	» 900	A, 1 al 6 36	
67	Navales y Molinillo	Tordesillas	68	180	» 2200	» 44	
67	Reguera	Idem	29	500	» 2500	» 7	
67	Idem	Idem	»	»	70 2450	»	
67 A	La Requejada	San Román de Hornija	90	300	150 m 1800	Idem 54	
68	La Vega y Zapardiel	Tordesillas	452	1500	» 7500	»	
68	Idem	Idem	»	»	230 8750	»	
68 A	Nava	Canillas y Fombellida	100	2000	30 m 6450	Año forestal 335	
68 B	De Abajo	Fombellida	600	1200	» 3600	Invierno 335	
68 B	Idem	Idem	600	1200	» 3600	Primavera 42	
69	Nava y Pesquerón	Laguna de Duero	99	198	» 586	II y 1/5 II 62	
70	Solafuente y Valles	Idem	210	420	» 2266	III y 1/2 del II 261	
71	Pinar Pimpollada	Simancas	576	1154	» 3462	V y 1/2 del IV 722	
72	El Robledal	Traspinedo	396	330	» 3300	»	
73	Pinar de la Dehesa	Idem	159	570	» 1710	Rastrojera 722	
74	Carratovilla	Tudela de Duero	70	200	» 200	IV y V A	
77	Santinos, Santa Marina, etc.	Idem	298	700	» 700	IV y V B C	
75, 76 y 78	La Luisa, Llanillo y Pozuelo, etc.	Herrera de Duero	182	350	» 505	I A	
79	Antequera	Valladolid	450	900	» 2700	(II-1/2 I-A) y (III-1/2 II-B)	
80	Esparragal	Idem	594	1188	» 3554	(I-1/2 V-A) y (II 1/2 I-B)	
81	Carraolmos	Villabáñez	500	1133	» 4532	Repoblado 316	
82	Escueba y 2 más	Castroponce	21	800	» 2400	Idem	
82	Idem	Idem	21	»	150 m 3000	Idem	
83	Toro y 6 más	Mayorga	255	400	» 4000	Año forestal	
83	Idem	Idem	255	»	55 v 15000	Idem	
83	Idem	Idem	107	»	154 m »	Idem	

NOTA.—El plazo para el aprovechamiento de todos los pastos comprendidos en el estado número 2, y cuanto a pastoreo de barbechera y hoja de los cultivos agrícolas por todo el año.  
 OTRA.—Los precios de las resinas, están pendientes de la aplicación de la Ley de 17 de marzo de 1945, sobre Ordenación de la Industria Resinera.

FECHAS de las primeras subastas			FRUTOS (PINA)			FECHAS de las primeras subastas			RESINACIÓN			TASACIÓN PROVISIONAL ANUAL	Año del contrato	Entalladuras	
Mes	Día	Hora	Especie	Cantidad Hecto-litros	Precio del hecto-litro Ptas.	Tasación Ptas.	Mes	Día	Hora	RESINACIÓN			Pesetas	1.º	6.ª
										A vida	A muerte	TASACIÓN PROVISIONAL ANUAL			
									Número de árboles	Número de árboles	Número de entalladuras				
»	»	»	P. pinea	100	5	500	Septiembre	30	11	3802	»	»	9980,25	1.º	6.ª
Septbre.	24	11	Idem	1000	5	5000	Idem	24	13	21931	5964	13708	66823,10	1.º	6.ª
Octubre	9	12	Idem	1500	5	7500	Octubre	9	11	7661	589	2127	25693,50	1.º	6.ª
Idem	5	11	Idem	600	5	3000	Idem	5	12	670	794	2744	8961,75	1.º	6.ª
»	»	»	Idem	4000	5	20000	Idem	4	11	9627	»	»	36101,25	1.º	5.ª
Septbre.	25	12	Idem	7000	5	35000	Septiembre	25	13	49334	5771	9992	155730,75	1.º	4.ª
Idem	27	11	Idem	2400	5	12000	Idem	27	10	»	»	»	»	»	»
»	»	»	Idem	100	5	500	Idem	29	11	11166	2434	3626	38829,00	1.º	4.ª
Idem	30	13	Idem	2000	5	10000	Idem	30	12	»	»	»	»	»	»
»	»	»	Idem	20	5	100	Idem	27	11	»	»	»	»	»	»
Idem	30	12	Idem	400	5	2000	Idem	30	10	»	»	»	»	»	»
Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Octubre	9	11	P. pinea	50	5	250	Idem	24	10	19954	»	»	52379,25	1.º	2.ª
Idem	9	12	Idem	70	5	350	Idem	21	11	4454	»	»	16702,50	1.º	2.ª
Octubre	11	10	Idem	100	5	500	Idem	27	11	115	»	»	215,25	1.º	6.ª
Vecinal	»	»	Idem	550	5	2750	Idem	27	11	»	»	»	»	»	»
Idem	»	»	Idem	200	5	1000	Idem	27	12	421	»	»	789,00	»	»
Septbre.	25	10	Idem	300	5	1500	Idem	25	11	8641	4415	14905	44148,75	1.º	6.ª
Septbre.	29	11	Idem	700	5	3500	Idem	29	12	»	»	»	»	»	»
Idem	24	10	Idem	40	5	200	Idem	30	11	5344	»	»	187,04	1.º	1.ª
Idem	22	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gratuito	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septbre.	24	11	P. pinea	125	5	575	Septiembre	24	12	42893	»	»	112593,75	1.º	2.ª
»	»	»	Idem	10	5	50	Idem	30	12	682	382	764	2711,25	1.º	5.ª
Septbre.	25	10	Idem	45	5	225	Idem	25	12	4551	1905	2405	18259,50	1.º	4.ª
Idem	5	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	5	11	Idem	400	5	2000	Octubre	5	13	»	»	»	»	»	»
Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Octubre	6	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	9	11	P. pinea	300	5	1500	Septiembre	27	11	»	»	»	»	»	»
Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Octubre	16	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septbre.	24	11	P. pinea	70	5	350	Idem	24	10	»	»	»	»	»	»
Idem	25	11	Idem	700	5	3500	Idem	25	12	1175	»	»	2202,75	1.º	2.ª
Idem	25	11	Idem	1000	5	5000	Idem	25	12	»	»	»	»	»	»
Octubre	9	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	9	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	»	»	P. pinea	900	5	4500	Idem	25	12	»	»	»	»	»	»
Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	»	»	Idem	325	5	1625	Idem	25	10	1188	»	»	3118,50	1.º	6.ª
Vecinal	»	»	Idem	300	5	1500	Idem	27	11	»	»	»	»	»	»
Idem	»	»	Idem	500	5	2500	Idem	27	12	»	»	»	»	»	»
Octubre	6	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	6	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septbre.	22	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	22	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gratuito	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Se subastarán por 5 años, siendo éste el 1.º  
 Se adjudicaron por 5 años, siendo éste el 2.º

ESTADO NÚMERO 3.—CULTIVOS AGRÍCOLAS, BROZAS, ARENAS, TIERRAS Y PIEDRAS

MONTES; SUS		PERTENENCIA	CULTIVOS AGRÍCOLAS			BROZAS					Arenas a), tierras b) y piedras c)		
Número en el Catálogo	NOMBRES		Superficie aprovechada Hectáreas	Tasación Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Cantidad Estrécos	Precio por unidad Pesetas	Tasación Pesetas	Tramos vedados a este aprovechamiento	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Cantidad Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento
16 A	Las Liebres	Valdenebro de los Valles	320,00	9600,00	Vecinal	»	»	»	»	»	100 c)	100,00	Vecinal
16 B	Curto	Villabrágima	»	»	»	»	»	»	»	»	50 c)	50,00	Idem
16 C	El Común	Villalba de los Alcores	330,00	9900,00	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»
26	El Blanco	Camporredondo	»	»	»	»	»	»	»	»	100 a)	100,00	Vecinal
27	Hoyos	Idem	6,95	139,00	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»
29	Aldeanueva	Comunidad de Iscar	»	»	»	42,00	5,00	210,00	Todos menos el 13	Vecinal	»	»	»
30	Santibáñez	Idem	»	»	»	64,00	5,00	320,00	Todos menos el 1, 2 y 3	Idem	»	»	»
32	Villanueva	Idem	»	»	»	60,00	5,00	300,00	Todos menos el 9 y 15	Idem	»	»	»
40	Llanillos Parrilla	Comunidad de Portillo	10,52	263,00	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»
41	Ontorio	La Parrilla	100,00	5000,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
46	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban	»	»	»	66,00	5,00	330,00	Todos menos el 18, 19, 20 y 21	Idem	»	»	»
47	Arepas	Portillo	5,29	132,25	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»
49	Hoyos	Comunidad de Portillo	2,18	54,51	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
53	Carboneros y Pico del Aguila	San Miguel del Arroyo	263,31	13165,50	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
54	El Negral	Idem	73,86	3743,00	Idem	»	»	»	»	»	100 a)	100,00	Vecinal
55	Negral	Santiago del Arroyo	10,00	500,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla	1047,42	52471,00	Idem	»	»	»	»	»	100 a) y c)	100,00	Vecinal
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de Onésimo	»	»	»	»	»	»	»	»	50 b)	50,00	Vecinal
67	Navales y Molinillo	Tordesillas	6,82	341,20	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»
68 B	De Abajo	Fombellida	600,00	45000,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
72	Robledal	Traspinedo	365,13	18256,50	Idem	»	»	»	»	»	50 b)	50,00	Vecinal
73	Pinar de la Dehesa	Idem	159,24	7962,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
81	Carraolmos	Villabáñez	500,00	55000,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
17 A	Carre-Eván y Río	Concedido el derecho de desgrane por la tasación de 425,00 pesetas.											

ESTADO NÚMERO 4

Núm. de orden	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	CABIDA Hectáreas	PASTOS VECINALES			LABOR Y SIEMBRA		PASTOS POR SUBASTA				Plazo para el aprovechamiento	
				MENOR		Tasación	ESTACIÓN	Hectáreas	Tasación	SUPERFICIE	CABEZAS			Tasación
				Lanar	Cabrío	Pesetas				Hectáreas	Lanar	Vacuno	Pesetas	

Montes exceptuados como dehesas boyales

1	Prado de los Caballeros	Pedraja de Portillo	75,78	»	»	»	Año forestal	160	1600	Año forestal	»	»	75	1000	»	1500	Año forestal
2	Retiro o Eras	Valdestillas	19,81	»	»	»	Idem	20	300	Idem	»	»	»	»	»	»	»

Los pastos, en la superficie dedicada a los vecinales gratuitos, sólo tendrá lugar en la época de acarreo y trilla

Montes y demás terrenos públicos investigados y no clasificados

1	Cuadrón y Hoyo	Llano de Olmedo	37,44	»	»	»	»	»	»	»	»	»	37,44	1000	60 V	1500	Invierno
2	Las Navas	La Zarza	94,09	»	»	»	»	»	»	»	»	»	94	1500	70 V	1000	Invierno

## Distrito Forestal de Valladolid

**Pliego de condiciones facultativas para la realización de los aprovechamientos de los montes a cargo de este Distrito, durante el año forestal de 1948-49.**

### NÚMERO 1

*Condiciones generales y comunes para todas las subastas de aprovechamientos forestales*

1.<sup>a</sup> Las subastas se celebrarán con arreglo a las prescripciones y normas establecidas en el Estatuto municipal y sus Reglamentos y de acuerdo con las disposiciones del Real Decreto de 17 de octubre de 1925.

2.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos o entidades propietarias de los montes formularán los pliegos de condiciones económico-administrativas a que deberán sujetarse los rematantes, remitiendo una copia a esta Jefatura, y serán nulas todas aquellas que se opongan a los pliegos de las facultativas.

3.<sup>a</sup> Cuando resulten negativas las primeras subastas, las entidades propietarias, pueden solicitar, de esta Jefatura, las modificaciones que crean convenientes introducir en los pliegos de condiciones para facilitar las licitaciones sucesivas. En todo caso, darán cuenta a esta Jefatura, con diez días de anticipación, del día y hora que señalen para las subastas, a fin de designar el funcionario de Montes que debe presenciárselas.

4.<sup>a</sup> En el plazo de dos días, a contar desde aquel en que se apruebe cada subasta, dará cuenta el alcalde o presidente de Comunidad a esta Jefatura del resultado de las mismas, consignando los nombres, apellidos y vecindad del rematante y su fiador y la cantidad en que se adjudicó el aprovechamiento.

5.<sup>a</sup> Las responsabilidades en que incurrirán las autoridades y funcionarios que intervengan en las subastas de los productos de los montes de los pueblos, así como las que hayan de exigirse a los usuarios y rematantes de dichos productos, se ajustarán a la penalidad establecida en el Real Decreto de 8 de mayo de 1884, y en lo que se refiere al disfrute de resinas, se exigirá con arreglo a lo que dispone el pliego número 4 especial de este aprovechamiento.

6.<sup>a</sup> En el caso de que los alcaldes hubieran incurrido en responsabilidad administrativa por negligencia, extralimitación o desobediencia en la tramitación de los expedientes de asuntos forestales, los Gobernadores, a propuesta razonada de la Jefatura del Distrito Forestal, podrán corregirlos con arreglo al artículo 274 del Estatuto municipal.

7.<sup>a</sup> Los rematantes de productos forestales, en cuyos pliegos especiales de condiciones facultativas no se fije plazo distinto, quedan obligados a obtener la licencia que autorice el aprovechamiento dentro de los veinte días, a contar desde aquel en que se apruebe la subasta. En todo caso, si transcurre el plazo reglamentario sin haber cumplido este requisito, se impondrá al rematante una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento, sin que esta

sanción le exima del cumplimiento del contrato.

La misma obligación tienen las entidades propietarias que se adjudiquen productos subastados.

8.<sup>a</sup> Este Distrito no expedirá la citada licencia sin que el adjudicatario acredite haber ingresado: 1.<sup>o</sup> En la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, y a disposición de esta Jefatura, el 10 por 100 del importe del remate, para garantía de la buena ejecución del aprovechamiento y exacto cumplimiento de los pliegos de condiciones, cuando dicho importe no baje de 20.000 pesetas. 2.<sup>o</sup> En la Habilitación del Distrito, el 10 por 100 del importe del remate con destino a mejoras, cuando se trate de montes ordenados; y 3.<sup>o</sup> En la Habilitación del Distrito, el importe del presupuesto de indemnizaciones.

Las licencias se entregarán a los rematantes, por mediación de los alcaldes o presidentes de Comunidad, para que éstos puedan exigir el cumplimiento de las condiciones económico-administrativas.

9.<sup>a</sup> Dentro de los veinte días siguientes al día de la fecha que lleve la licencia, se procederá por el personal de este Distrito a entregar al rematante la porción del monte en donde radiquen los aprovechamientos subastados y una zona de 200 metros alrededor, levantándose el acta correspondiente.

10.<sup>a</sup> El aprovechamiento se hará bajo la dirección del empleado o empleados del Ramo que nombre el señor ingeniero jefe del Distrito, los que, en unión de una comisión del Ayuntamiento, evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que las que éstas contraigan libren al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

11.<sup>a</sup> La extracción de los productos de la corta se hará por los carriles que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados del Ramo.

12.<sup>a</sup> Los plazos para la ejecución de los aprovechamientos, se consignan en los estados o en los pliegos de condiciones especiales, y cuando el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación ninguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se hubieran causado.

13.<sup>a</sup> Terminado el plazo señalado para la ejecución del aprovechamiento se practicará por el personal de este Distrito el reconocimiento final del sitio entregado con asistencia del rematante, comisión del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de la guardería, levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinará circunstanciadamente todos los abusos y daños que se hubieran causado. Si no los hubiere, se expedirá al rematante, a petición del mismo, por el ingeniero del Distrito Forestal, certificación de buen aprovechamiento.

14.<sup>a</sup> Si transcurriese el plazo sin haberse terminado el aprovechamiento perderá el rematante los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado

a cuenta del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

15.<sup>a</sup> Los contratos de los aprovechamientos a que se refieren las condiciones anteriores se entenderán hechos a riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 106 del reglamento de 17 de mayo de 1865; y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones, económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco por la falta de árboles o productos, con posterioridad al acto de entrega.

16.<sup>a</sup> Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro del monte o trozo del monte entregado, conforme prescribe el artículo 30 de la reforma penal del Ramo de 8 de mayo de 1884, siempre que aquél no denunciare a los causantes de daños en el término de cuatro días.

17.<sup>a</sup> La administración podrá suspender todo aprovechamiento cuando el adjudicatario, previamente advertido o denunciado, persista en cometer daños en el monte o en contravenir las condiciones de los pliegos que rigieron en las subastas, sin perjuicio de exigirle las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

18.<sup>a</sup> Si hubiere lugar a exigir a un rematante de productos de montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos responsabilidades por extralimitaciones cometidas al ejecutar el disfrute, los precios que se asignen a la unidad serán deducidos de los que rijan a la sazón en el mercado.

19.<sup>a</sup> No podrá el rematante hacer chozas o cobertizos, ni establecer depósitos o sierras de mano fuera de los sitios que los empleados del Ramo designen, quedando obligado a dejar limpio e igualado el terreno al terminar el contrato.

Si necesita construir casas o edificios para albergue de sus operarios y depósito o transformación de productos, deberá solicitar licencia de ocupación de terreno indispensable al efecto, con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto de 10 de octubre de 1902, quedando a beneficio de la entidad propietaria del monte todo lo que de índole inmueble se haya construido.

Del material mueble podrá disponer libremente el rematante si lo retira del monte en el plazo que al efecto se le señale, entendiéndose que si así no lo hace quedará también a beneficio de la entidad propietaria.

20.<sup>a</sup> El personal obrero que sea necesario emplear en las operaciones relacionadas con los aprovechamientos, a juicio del funcionario de Montes que las practique, como señalamientos, conteos, formación de modelos, contados en blanco y reconocimientos, será de cuenta del rematante, y de no haberlo, de la entidad propietaria del monte.

21.<sup>a</sup> En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la Inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

## NÚMERO 2

**Condiciones especiales para los aprovechamientos de productos maderables y leñosos.**

Serán publicadas al mismo tiempo que los aprovechamientos respectivos, y en cuanto se dicten las disposiciones por que han de regirse.

## NÚMERO 3

**Condiciones especiales para el aprovechamiento de resinas**

1.<sup>a</sup> Para la práctica de este aprovechamiento se llama *entalladura* a la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y *cara*, al conjunto de entalladuras abiertas, sucesivamente a lo largo del fuste.

2.<sup>a</sup> Las dimensiones máximas de las entalladuras serán las siguientes:

	Metros
Longitud . . . . .	0,50
Latitud . . . . .	0,12
Profundidad . . . . .	0,02

En la entalladura inferior o primera de la cara, la longitud comenzará a contarse a los 0,10 metros del suelo.

3.<sup>a</sup> Serán objeto de aprovechamiento, con arreglo a las normas dadas por Ley de 17 de marzo de 1945 y a las que transitoria o definitivamente puedan darse por la Superioridad, los jugos o resinas que para cada monte se consignen en el estado número 2.

4.<sup>a</sup> El número de pinos consignado en dicho estado para resinación a vida es provisional cuando se va a ejecutar la primera entalladura o principio de cara; procede entonces que los explotadores resinen los pinos antes abiertos, con espacio suficiente para continuar su explotación (entendiéndose que las entrecaras no serán inferiores a 5 centímetros ni superiores a 7), y los cerrados mayores de 32 centímetros de diámetro normal, exceptuándose las superficies acotadas a este disfrute en los vigentes planes especiales de las ordenaciones. La administración acordará la fecha en que se ha de hacer el conteo definitivo de los pinos que se estén resinando, operación que presenciarán representantes de las entidades propietarias y de los explotadores, levantándose las actas correspondientes.

Los pinos a resinar a muerte se señalan por la Administración antes de la campaña y los explotadores están obligados a abrir en ellos tantas entalladuras como marcos del Distrito se hayan implantado.

Los explotadores están obligados a resinar todos los pinos que integran estos disfrutes, y si así no lo hacen, sin causa justificada, vendrán obligados a indemnizar a las entidades propietarias la parte proporcional al valor obtenido por los pinos explotados en el monte correspondiente.

5.<sup>a</sup> No se iniciarán las faenas de resinación sin obtener la correspondiente licencia, que se expedirá por la Jefatura del Distrito, previo ingreso del presupuesto de gestión técnica y 10 por 100 de la tasación, para mejoras en los montes ordenados.

6.<sup>a</sup> Las campañas darán principio

con las operaciones preparatorias en 1 de marzo de cada año, y las de resinación en 15 del mismo, terminado éste en 31 de octubre, y concluyendo la recolección de miera, vasijas y demás el 15 de noviembre de cada año. Los resineros que practiquen las labores deberán avisar con antelación al personal encargado de la vigilancia del monte las fechas en que efectúen las cogidas de mieras, no haciendo éstas en los árboles tipos señalados hasta tanto que por dicho personal se hayan efectuado las pesadas de mieras por tales pinos.

7.<sup>a</sup> El número de picas que deben dar los resineros durante la campaña será como mínimo: 24 en los pinares que producen por pino, cara y año hasta 2 kilos de miera; de 30 a 32, en los que producen de 2 a 3 kilos de miera; 36, en los que producen de 3 a 4 kilos, y 40, en los demás de 4 kilos.

La operación se hará empleando precisamente la escoda y racle; quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

También están obligados a emplear la «tapa» en las citadas labores de «pica» y atender en todo momento las indicaciones, que sobre la ejecución técnica de los trabajos se les haga.

8.<sup>a</sup> La recolección de miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles quedarán siempre como propiedad del dueño del monte, sin que el explotador, por el hecho de serlo, pueda considerarse con derecho a verificar las operaciones llamadas de *dar destajos*, *sacar tea*, *abrir coqueras*, *labra* ni otra alguna que no sea puramente la resinación por el sistema dicho.

9.<sup>a</sup> Los explotadores deberán tomar nota, durante la época de las labores de resinación, de los árboles en que por su conformación especial no pueda continuarse en la campaña siguiente la apertura de la entalladura en la misma cara, a fin de que, dando cuenta oficial a este Distrito del número y situación de los que en tales condiciones se encuentren, pueda el mismo hacer las comprobaciones oportunas y decretar la baja o autorizar, en su caso, la apertura de nueva entalladura. No será permitido, por tanto, bajo pretexto alguno, variar la dirección de la cara, pretendiendo que es continuarla el dejarla allí donde se encuentre obstáculo que impida seguirla en otra nueva, abierta a la altura que la anterior quedó a uno u otro lado de aquéllas; las aperturas de esas nuevas entalladuras complementarias han de ser previamente autorizadas y han de hacerse en los sitios que indique el personal del Distrito con miras a la mejor resinación.

10.<sup>a</sup> En caso de incendio en el monte, el explotador y sus operarios que en él se hallaren tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

11.<sup>a</sup> Cuando en los frecuentes reconocimientos que ejecute el personal del Ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este pliego, se obligará al explotador a pagar como indemnización a la entidad propietaria el valor de los daños y perjuicios causados, según tasación pericial, y, además, satisfará por la primera falta una multa no inferior al 20 por 100 de la citada tasación, cantidad que

aumentará en faenas sucesivas hasta llegar al 100 por 100 de aquélla.

Si el explotador forestal, sea el propietario o sea el titular de la destilería, incurriese en abandono o negligencia, esta Jefatura lo pondrá en conocimiento de la Junta Intersindical de Resinas para que se le imponga la sanción adecuada.

Sin perjuicio derivado para el explotador, se impondrá a los resineros las sanciones que establece el Reglamento Nacional del Trabajo para la industria resinera, de fecha 16 de marzo de 1943.

12.<sup>a</sup> Después del 15 de noviembre de cada año se practicará por el personal del Distrito el reconocimiento final, asistiendo al acto el explotador, comisión del Ayuntamiento del pueblo, propietario y personal de guardería y levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstancialmente todos los abusos y daños causados. Si no los hubiera, se expedirá al explotador, a petición suya, por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, certificación del buen disfrute.

## NÚMERO 4

**Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de frutos de pinos**

1.<sup>a</sup> Serán objeto de subasta los aprovechamientos de piñas que para cada monte se consignan en el estado número 2, con las tasaciones correspondientes.

2.<sup>a</sup> Las licitaciones versarán sobre las tasaciones, pero se entenderá que el resultado de las mismas no hace variar los precios por unidad que figuran en el citado estado número 2 y si la cantidad del producto en especie o hectolitros de piñas, es decir, que las cantidades en hectolitros de piñas que en cada monte existen, será el cociente de dividir el importe de las adjudicaciones por los citados precios unitarios, y con arreglo a este resultado se liquidará el presupuesto de indemnizaciones a los efectos de la condición 8.<sup>a</sup> del pliego general número 1.

3.<sup>a</sup> El plazo para el aprovechamiento terminará el 31 de marzo y comenzará a contarse desde la fecha de entrega.

4.<sup>a</sup> El alcance de la piña se hará a mano o empleando el gancho o gorguñ y de ningún modo a golpe de varal, siendo responsable el arrendatario de los daños que se causen en el arbolado y al fruto ya mostrado de los años siguientes.

5.<sup>a</sup> En los montes que haya superficie adecuada para ello, a petición de los rematantes se les podrá conceder autorización para proceder a la extracción del piñón y quema de los piñones, sometiéndose a las reglas generales de conservación y policía forestal.

6.<sup>a</sup> Los rematantes están obligados a dar al personal del Distrito, cuando se les pidiere, las cantidades que se vayan recolectando en cada monte, a efectos estadísticos.

7.<sup>a</sup> El fruto de los árboles señalados para su corta o para su olivación, deberá ser recogido antes del 1 de diciembre.

8.<sup>a</sup> La recogida del fruto en los montes que sólo tengan aprovechamiento de pino albar, habrá de quedar terminada el 31 de marzo.

9.<sup>a</sup> Cuando sean objeto de subastas

independientes los aprovechamientos de fruto albar y negral, la aecogida del primero habrá de quedar terminada el 8 de febrero, y la del segundo, se ejecutará desde el 12 de febrero al 10 de abril.

#### NÚMERO 5

##### Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de pastos

1.<sup>a</sup> Serán objeto de subasta los pastos que para ser aprovechados, en las superficies no acotadas, figuran consignadas en el estado número 2, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo con el número y clase de reses indicadas en dicho estado, y no siendo el pretexto para que por el rematante o pastores, se verifiquen aprovechamientos de ninguna otra clase.

La Jefatura podrá autorizar la sustitución de reses lanares por cabrías hasta el 60 por 100 del número de las que efectúen el aprovechamiento, en aquellos montes que juzgue convenientes para favorecer la extirpación del *muérdago*.

Cuando éste sea caído por la Administración, en operaciones de mejora, los adjudicatarios de los pastos concurrirán a satisfacer el gasto que origine esta mejora en una tercera parte, que podrá abonarse en jornaleros o en metálico, teniendo derecho a intervenir en la mejora.

También podrá autorizar la Jefatura la sustitución de reses lanares por vacunas, a razón de siete de aquéllas por cada res vacuna.

2.<sup>a</sup> El plazo para el aprovechamiento será el señalado en dicho estado, el cual empezará a contarse desde el día de la entrega.

3.<sup>a</sup> El rematante dará papeletas escritas, visadas por el sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, a los pastores o ganaderos a quienes se autorice para aprovechar los pastos, en las cuales se expresarán el queño del ganado, nombre de los pastores, marca o marcas de las reses, número de las mismas, por clases de reses y por marcas.

4.<sup>a</sup> Los conductores de ganado están obligados a presentar, en el acto, las papeletas expresadas y a reunir para proceder a su recuento cuando lo exija un funcionario del Ramo o de la Guardia civil.

Los que sean hallados sin la papeleta autorización dicha, o con mayor número de reses, o distintas clases que las autorizadas, incurrirán en las responsabilidades fijadas por las Ordenanzas.

5.<sup>a</sup> Los ganados no podrán cruzar las superficies acotadas, ni aun para la entrada y salida del monte ni los sitios que hayan sufrido incendio posteriormente a la obligación de la licencia, los cuales se considerarán acotados desde el momento de acaecer el incendio.

6.<sup>a</sup> Los ganaderos estarán obligados a variar las majadas dentro del monte, cada ocho días, a fin de que el terreno se beneficie con igualdad, no permitiéndose extraer los abonos, y, al efecto, los pastores formarán, con sus teleros, rediles fáciles de transportar.

7.<sup>a</sup> Sin embargo, durante la época de parición podrán establecerse majadas, con carácter más estable en los sitios más abrigados.

8.<sup>a</sup> Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe el personal de guardería forestal encargado del monte, el cual fijará al efecto los calveros que no lleven arbolado; en ellos se harán, por los pastores, hoyos de medio a un metro de profundidad, apagando el fuego así que se hubiese usado y allanando el hoyo con la misma tierra que de él salió.

9.<sup>a</sup> El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las cortas, olivaciones, siembras y demás operaciones consiguientes al aprovechamiento y fomento del monte.

10.<sup>a</sup> La distribución por estaciones y superficies, dentro del plazo consignado en el Plan, para el aprovechamiento de pastos, en aquellas localidades en que la costumbre tenga establecidas normas especiales de acotamiento en las distintas estaciones, se hará en la misma forma que tradicionalmente se venga realizando; y a fin de que de tal distribución tengan conocimiento los rematantes, se consignará detalladamente en el pliego de condiciones económicas.

Esta condición es aplicable únicamente a los montes incluidos en los estados números 3 y 4.

#### NÚMERO 6

##### Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos vecinales

1.<sup>a</sup> Serán aprovechados vecinalmente los pastos que se consignan en algunos de los montes incluidos en los estados número 2 y 4 de los que en este «Boletín» figuran, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo por el tiempo y con el número y clases de reses indicadas en dicho estado, y en la superficie autorizada y entregada.

2.<sup>a</sup> Los pastos consignados en el estado número 4, para los ganados de labor, en las dehesas y boyales, se aprovecharán gratuitamente; a cuyo efecto se expedirá la licencia correspondiente por el Distrito al comenzar el año forestal.

3.<sup>a</sup> El plazo para que los Ayuntamientos que tengan derecho a aprovechamientos vecinales de pastos soliciten del Distrito Forestal, licencia para su realización, terminará el 15 de octubre próximo; entendiéndose que los que hasta la fecha no hayan solicitado en

dicha forma la licencia en cuestión, renuncian al disfrute vecinal, con arreglo a ello; a partir del día 15 de octubre se incoarán expedientes de subastas de los aprovechamientos de los pastos que autorizados para ser disfrutados vecinalmente, no hayan sido solicitados oportunamente por los Ayuntamientos respectivos.

4.<sup>a</sup> Es la 3.<sup>a</sup> del pliego número 6.

5.<sup>a</sup> Es la 4.<sup>a</sup> del idem.

6.<sup>a</sup> Es la 5.<sup>a</sup> del idem.

7.<sup>a</sup> Es la 6.<sup>a</sup> del idem.

8.<sup>a</sup> Es la 7.<sup>a</sup> del idem.

9.<sup>a</sup> Es la 8.<sup>a</sup> del idem, variando la palabra «rematante» por la de los «usuarios».

10.<sup>a</sup> Desde la fecha de entrega hasta la del reconocimiento final, serán responsables los Ayuntamientos de los daños que se cometan dentro del monte o trozo entregado, siempre que aquéllos no denuncien a los infractores en el término de cuatro días.

11.<sup>a</sup> En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la Inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

#### NÚMERO 7

##### Pliego de condiciones para la continuación de los cultivos agrícolas en las roturaciones autorizadas

Las condiciones a que ha de sujetarse este aprovechamiento del suelo de los montes, que en tal caso se encuentran, son las consignadas en los contratos firmados por cada uno de los ocupantes y el alcalde del pueblo propietario; además, deberán obtener la licencia correspondiente, de acuerdo con la condición 8.<sup>a</sup> del pliego número 1.

#### NÚMERO 8

##### Pliego de condiciones para el aprovechamiento de brozas

1.<sup>a</sup> El disfrute será vecinal o por subasta, y, por lo tanto, deberán proveerse los Ayuntamientos respectivos de las licencias correspondientes, no después del 15 de octubre.

2.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos o rematantes serán responsables de cuantos daños se cometan en los montes respectivos, en las zonas de aprovechamiento, durante el tiempo que medie desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final.

3.<sup>a</sup> El disfrute se realizará desde el 1 de noviembre a 1 de abril, sometiéndose los usuarios a las disposiciones que dicten en evitación de daños.

Valladolid, 25 de agosto de 1948 — El Ingeniero Jefe, Justo Medrano, 2.570

## ANUNCIOS OFICIALES

### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

#### ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, recaudador de contribuciones en la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en el

pueblo de Villareces, por débitos de contribución rústica, correspondiente a los presupuestos de 1944 y 1945, se ha dictado la siguiente

Providencia. — Figurando los deudores que a continuación se citan de domicilio ignorado y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de residencia y de hacer la designación de representante, se les requiere por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de Villa-

recres, término municipal a que corresponden los débitos, para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que, transcurridos ocho días desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudor, don Dionisio Aguilar Alonso. Débito, 2,34 pesetas.

Una tierra de 17 áreas y 68 centiáreas, al pago Sangloris, al polígono 4, parcela 239.

Deudor, don Raimundo Candelas Gutiérrez. — Débito, 14,96 pesetas.

Una tierra de 39 áreas y 25 centiáreas, al pago Carremolino, en el polígono 3, parcela 72.

Deudora, doña Felicitas de la Guerra Rodríguez. — Débito, 26,82 pesetas.

Una tierra de una hectárea, 25 áreas y 90 centiáreas, en el pago Valdejoque, del polígono 11, parcela 3.

Deudor, don Hipólito Amores Felipe. Débito, 1,44 pesetas.

Una tierra de 21 áreas y 75 centiáreas, al pago Las Gallegas, en el polígono 5, parcela 81.

Deudor, don Isaac Domínguez Antolínez. — Débito, 1,10 pesetas.

Una tierra de 62 áreas y 80 centiáreas, al pago Végullas, en el polígono 3, parcela 110.

Deudor, don Marcelo Helgueda Moreno. — Débito, 4,18 pesetas.

Una tierra de 69 áreas y 53 centiáreas, al pago Camino San Mateo, en el polígono 9, parcela 191.

Deudora, doña Nieves Huerta Laso. — Débito, 4,12 pesetas.

Una tierra de 30 áreas y 24 centiáreas, al pago Las Calderas, en el polígono 6, Parcela 137.

Deudor, Victoriano Santos Balata. — Débito, 4,27 pesetas.

Una tierra de 31 áreas y 40 centiáreas, al pago Carremolino, en el polígono 3, Parcela 97.

Deudor, heredero de Florencio Rivera González. — Débito, 423,30 pesetas.

Una tierra de 60 áreas y 64 centiáreas, al pago La Calzagatos, en el polígono 4, parcela 137.

Deudor, heredero de Florencio Rivera González.

Otra tierra de 1 hectárea, 86 áreas y 80 centiáreas, al pago Cavenes, en el polígono 14, parcela 117-152.

Deudor, heredero de Florencio Rivera González.

Otra tierra de 78 áreas y 74 centiáreas, al pago Fuente Pablo, en el polígono 18, parcela 50.

Deudora, doña Onésima Martínez González. — Débito, 424 pesetas.

Una tierra de 7 áreas y 74 centiáreas, al pago Terjedinas, en el polígono 1, parcela 31.

Deudor, don Felipe Trecento Montes. — Débito, 6,43 pesetas.

Una tierra de 47 áreas y 21 centiáreas, al pago camino de Villalón, en el polígono 11, parcela 23.

Deudor, don Nicomedes Santos Campillo. — Débito, 24,95 pesetas.

Una tierra de 1 hectárea, 20 áreas y 98 centiáreas, linda en el polígono 6, parcela 132, al pago La Gallega.

Deudora, doña Vicenta Docio Escobar. — Débito, 258,60 pesetas.

Una tierra de 62 áreas y 31 centiáreas, al pago Las Culonas, en el polígono 23, parcela 212.

Deudora, doña Vicenta Docio Escobar.

Otra tierra de 45 áreas y 50 centiáreas, al pago Coloradas, en el polígono 19, parcela 33.

Villacrecés, 29 de mayo de 1948. — El recaudador auxiliar, M. García.

1.911

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

#### ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, recaudador de contribuciones en la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en el pueblo de Villagómez la Nueva, por débitos de contribución rústica, correspondiente a los presupuestos de 1944 y 1945, se ha dictado la siguiente

Providencia. — Figurando los deudores que a continuación se citan de domicilio ignorado y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de residencia y de hacer la designación de representante, se les requiere por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de Villagómez la Nueva, término municipal a que corresponden los débitos, para que comparezcan en el expediente ejecutivo señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que transcurrido ocho días desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Bernardo Andrés. — Débito, 3,40 pesetas.

Una tierra de 8 áreas y 86 centiáreas, al pago camino Villada, en el polígono 24, parcela 21.

Deudor, don Jesús Cedrún. — Débito, 13,08 pesetas.

Una tierra de 26 áreas y 57 centiáreas, al pago Chapozal, en el polígono uno, parcela 38.

Deudor, don Prudencio Domínguez Villagrá. — Débito, 1,20 pesetas.

Una tierra de 7 áreas y 38 centiáreas, al pago Chavas, en el polígono 5, parcela 125.

Deudor, don Salvador Castañeda Cembranos. — Débito, 1,24 pesetas.

Una tierra de 3 áreas y 18 centiáreas, al pago Valdevido, en el polígono 16, parcela 95.

Deudores, herederos de don Santos Juanes. — Débito, 2,34 pesetas.

Una tierra de 14 áreas y 97 centiáreas, en el polígono 16, parcela 17.

Deudor, don Esteban López Fonseca. Débito, 29,66 pesetas.

Una tierra de 35 áreas y 78 centiáreas, en el polígono 24, parcela 17, al pago camino Cementerio.

Deudor, don Pedro Pérez. — Débito, 183,44 pesetas.

Una tierra de 53 áreas y 94 centiáreas, al pago camino Castroponce, en el polígono 19, parcela 77.

Deudor, doña Isabel Rabadán y Lesmes Martínez. — Débito, 89,46 pesetas.

Una tierra de 2 hectáreas, 18 áreas y 37 centiáreas, al pago camino Carreteral, en el polígono 11, parcela 54.

Deudor, don Justino de Santiago de San R. — Débito, 1,22 pesetas.

Una tierra de 3 áreas y 18 centiáreas, al pago Valdovido, en el polígono 16, parcela 94.

Deudor, don Teófilo Pérez. — Débito, 44,94 pesetas.

Una tierra de 85 áreas y 60 centiáreas, en el pago Naros, al polígono 5, parcela 53.

Deudor, don Primo Rubio Rubio. — Débito, 1,88 pesetas.

Una era de 8 áreas y 79 centiáreas, al pago Eras Grandes, en el polígono 8, parcela 3.

Villagómez la Nueva, 29 de mayo de 1948. — Por el recaudador: El auxiliar, M. García.

1.913

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

#### ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, recaudador de contribuciones en la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en el pueblo de Villanueva la Condesa, por débitos de contribución rústica, correspondiente a los presupuestos de 1944 y 1945, se ha dictado la siguiente

Providencia. — Figurando los deudores que a continuación se citan de domicilio ignorado y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de residencia y de hacer la designación de representante, se les requiere por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de Villanueva la Condesa, término municipal a que corresponden los débitos, para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que, transcurridos ocho días desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudores, don Víctor Jacinto y Vicente Martínez. — Débito, 18,90 pesetas.

Una tierra al pago Navajos, de 1 hectárea, 38 áreas y 40 centiáreas, en el polígono 17, parcela 36.

Deudor, don Atanasio Agúndez. — Débito, 3,82 pesetas.

Una tierra al pago Pollinar, de 11 áreas y 89 centiáreas, en el polígono 5, parcela 205.

Deudora, doña Paula García Gago. — Débito, 1,66 pesetas.

Una tierra al pago Raya de Vega, de 8 áreas y 94 centiáreas, en el polígono 3, parcela 131.

Deudor, Sindicato Popular de Crédito. Débito, 13,60 pesetas.

Una tierra al pago Salve, de 17 áreas y 93 centiáreas, en el polígono 13, parcela 57.

Deudor, don Constantino Conde Ferrero. — Débito, 1,94 pesetas.

Una tierra al pago Carrozancos, de 14 áreas y 39 centiáreas, en el polígono 1, parcela 179.

Deudor, don Juan Izquierdo García.—Débito, 4,89 pesetas.

Una tierra al pago Castrillo, de 17 áreas y 99 centiáreas, en el polígono 16, parcela 86.

Deudor, don Manuel Merino Hernández.—Débito, 4,93 pesetas.

Una tierra al pago Cañada, de 53 áreas y 54 centiáreas, en el polígono 10, parcela 25.

Deudor, doña Escolástica Pardo Fonseca.—Débito, 7,57 pesetas.

Una tierra al pago Valdelospuertos, de 89 áreas y 63 centiáreas, en el polígono 7, parcela 106.

Deudor, Sindicato Católico.—Débito, 10,34 pesetas.

Una tierra al pago Barraca, de 3 hectáreas, 03 áreas y 05 centiáreas, en el polígono 5, parcela 209.

Deudor, don Miguel Pardo Rojo.—Débito, 1,86 pesetas.

Una tierra al pago Valdelajava, de 11 áreas y 93 centiáreas, en el polígono 3, parcela 218.

Deudor, don Donato Romón Rodríguez.—Débito, 2,66 pesetas.

Una tierra al pago Carrozancos, de 14 áreas y 39 centiáreas, en el polígono 1, parcela 178.

Deudores, herederos de Francisco Zarrandona.—Débito, 1,92 pesetas.

Una tierra en el pago Raya de Vega, de 05 áreas y 96 centiáreas, en el polígono 3, parcela 98.

Villanueva la Condesa, 15 de junio de 1948.—Por el recaudador: El auxiliar, M. García.

1.914

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

#### ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me halló instruyendo en el pueblo de Roales de Campos, por débitos de contribución urbana, correspondientes a los ejercicios de 1946 a 48, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Figurando los deudores que a continuación se citan de domicilio ignorado y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de residencia y de hacer la designación de representante, se les requiere por medio del presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de la Alcaldía de Roales de Campos, término municipal a que corresponden los débitos, para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue, señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que, transcu-

rido dicho plazo sin haberlo verificado, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

#### DEUDORES QUE SE CITAN

	Pesetas
Cándido Blanco Martínez	2,35
Miguel Bueno Bécáres	1,65
Josefa Centeno	3,85
Vicente Feroso Grande	4,57
Laureano García Rodríguez	4,18
Laureano Gutiérrez García	0,54
María Manuela Gutiérrez	1,54
Fausto Llamas Paño	0,78
Marcelino Martínez Bécáres	1,65
Pedro Paño de Lera	6,60

Roales de Campos, 25 de junio de 1948.—Saturnino Escudero.

2.134

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

#### ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me halló instruyendo en el pueblo de Valdunquillo, por débitos de contribución rústica, correspondiente a los ejercicios de 1946 a 1948, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Figurando los deudores, que a continuación se citan de domicilio ignorado y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de residencia y de hacer la designación de representante, se les requiere por medio del presente anuncio, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de la Alcaldía de Valdunquillo, término municipal a que corresponden los débitos, para que, en plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue, señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

#### DEUDORES QUE SE CITAN

	Pesetas
Juan Baza Fernández	70,76
María Bratos Fernández	50,80
Aurelio Cuadrado	13,83
Ana Escudero Movilla	181,18
Manuel Marcos Fernández	461,92
Pedro Pérez Ordóñez	411,74
Heliodoro Ramos	28,77
Félix Ramos San Pedro	4,72
Juan Rubio Ramos	148,49

Valdunquillo, 1 de julio de 1948.—Saturnino Escudero.

2.138

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

#### ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me halló instruyendo en el pueblo de Quintanilla del Molar, por débitos de contribución rústica, correspondiente a los ejercicios de 1946 a 1948, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Figurando los deudores que a continuación se citan de domicilio ignorado y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de residencia y de hacer la designación de representante, se les requiere por medio del presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de la alcaldía de Quintanilla del Molar, término municipal a que corresponden los débitos, para que en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue, señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

#### DEUDORES QUE SE CITAN

	Pesetas
Heredero de Felipe Alonso	17,11
Isidoro Febrero	12,72
Severino Fernández Burón	10,88
Pedro García Conde	9,18
Heraclio García Martínez	23,16
Amancia Grande	27,81
Juan Antonio Lera	63,40
Zoilo López Centeno	15,63
Senén Martínez Núñez	9,96
Manuel Ramos Martínez	20,76

Quintanilla del Molar, 26 de junio de 1948.—Saturnino Escudero.

2.172

## 208ª Comandancia de la Guardia Civil

### Jefatura

#### ANUNCIO

A las once horas del día 5 del próximo mes de septiembre, tendrá lugar en esta Casa-Cuartel, calle Fabionelli, número 1, la venta en pública subasta, por pujas a la llana, de las escopetas recogidas a los infractores de la vigente ley de caza, debiendo los licitadores venir provistos de la correspondiente licencia de caza.

Valladolid, 26 de agosto de 1948.—El teniente coronel primer jefe, Enrique Martín Rodríguez.

2.547—1.160

## VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial